



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

APERTURA INCIDENTE DE TUTELA							
FECHA	VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00428	00
ACCIONANTE	ARLE PATRICIA GUTIERREZ GUTIERREZ						
AFECTADO	JOSE DAVID GONZALEZ GUTIERREZ						
ACCIONADO	NUEVA EPS C						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCION DETUTELA						

En la acción de tutela propuesta por la señora ARLE PATRICIA GUTIERREZ GUTIERREZ, quien actúa como agente oficiosa de sus hijo JOSE DAVID GONZALEZ GUTIERREZ, CON T.I. N°.1.067.171.329 en contra de la NUEVA EPS, en sentencia proferida por el despacho el 21 de septiembre de 2021, ORDENÓ:

“...SEGUNDO. Se accede a la exoneración de copagos y cuota moderadoras solicitada por la señora ARLE PATRICIA GUTIERREZ HERRERA, quien actúa en calidad de agente oficioso del menor JOSE DAVID GONZALEZ GUTIERREZ, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1067171329, en cuanto a la solución oftálmica estéril frasco X5 ml olopatidina clorhidrato 0.2% solución oftálmica estéril cantidad 3, pediasure clínica liquido 220 ml botella, 90 botella por 3 meses de tratamiento, terapia ocupacional integral, terapia fonoaudiológica integral, medicina física y rehabilitación, consulta por primera vez por especialista en Neurología pediátrica, terapia fonoaudiológica integral SOD, terapia ocupacional integral, terapia física integral, consulta de primera vez por fisioterapia.

TERCERO. Se concederá el tratamiento integral en cuanto a las patologías de PARÁLISIS CEREBRAL ESPÁSTICA, CONJUNTIVITIS ATÓPICA AGUDA Y DESNUTRICIÓN PROTEICOCALORICA SEVERA...”

La accionante manifestó por medio de memorial recibido el 12 de MARZO de 2024 solicita sé de inicio al incidente de desacato, ya que la accionada no han cumplido la sentencia antes mencionada.

A folios 97/102, archivo 19, y a folios 108/114, archivo 21, La NUEVA EPS, allega respuesta del requerimiento y manifiesta que.

“...Nueva EPS se encuentra en revisión del caso para determinar las presuntas demoras en el trámite de validación, en caso se encuentre en curso alguna solicitud anterior ante nuestra entidad. Se debe aclarar también que los documentos y/u órdenes de acuerdo con la pertinencia médica allegados al presente trámite, también se encuentran siendo revisados a fin de que cumplan las políticas para su procesamiento, en este sentido, una vez se emita el concepto lo estaremos remitiendo a su despacho por medio de respuesta complementaria junto con los respectivos soportes.

Se reitera la respuesta dada el 13 de marzo de 2024, por cuanto los servicios solicitados continúan gestionándose.

De las labores adelantadas se indica lo siguiente:

COCHES NEUROLOGICOS:

** 13/03/2024 SE ESTIMA ENTREGAR EL DISPOSITIVO PARA EL 12 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO TAN PRONTO SE ENVIÉ SE INDICARA NÚMERO DE GUÍA.*

Frente a lo anterior, no se tendrá como cumplimiento de la sentencia de la acción de tutela, toda vez que, si bien hace referencia de la fecha de entrega del coche que requiere el afectado, en ninguna parte mencionada que ha autorizado y gestionado los exámenes y citas que requiere el mismo, ordenes que fueron dada por el medico trate del 26/10/2023.

CITA con **OFTOMETRIA, PSICOLOGIA (NEUROPSICOLOGIA), CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GENETICA MEDICA, ESTUDIO MOLECULAR DE EXONES (ESPECIFICAR) (POS), ADMINISTRACIÓN (APLICACIÓN) DE PRUEBA, NEUROPSICOLOGIA (CUAOQUIER TIPO) (CADA Una), (APLICACIÓN DE PRUEBAS NEUROPSICOLÓGICAS), REHABILITACIÓN FUNCIONAL DE LA DIFERENCIA. DISCAPACIDAD TRANSITORIA MODERADA (REHABILITACION NEUROPSICOLOGICA-TERAPIA, (folios 79/86) todos estos **EXÁMENES Y CITAS** son de **CARÁCTER PRIORITARIO**, concepto este que le entidad ha hecho caso omiso y que con la demora de la realización de estos la salud de JOSE DAVID GONZALEZ GUTIERREZ se deteriora cada día más.**

El despacho continuara con el incidente de desacato en la etapa de aperturar el mismo.

El inciso 4° del art. 27 del Decreto 2791 de 1991, el cual preceptúa: “En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

El Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se refiere a la conducta denominada por el Legislador como “desacato”, que consiste en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la acción de tutela y con ocasión de la misma, sancionable con arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo anterior, y previo a decidir respecto a la imposición de las sanciones previstas en las normas anteriormente referenciadas, se decide continuar con el trámite del Incidente **REQUIRIENDO** al Representante legal de y a su superior Jerárquico, o quienes hagan sus veces, dándoles el término de **DOS (02) días**, para que cumplan el fallo de tutela tal y como se ordenó en la sentencia antes relacionada, toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta del informe que el despacho solicitara,

Transcurrido dicho término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **sanción** el día **PRIMERO (01)** de **ABRIL** del corriente año.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Se dispone la **APERTURA** del **INCIDENTE** de **DESACATO** en la Acción de Tutela instaurada por la señora **ARLE PATRICIA GUTIERREZ HERRERA**, quien actúa en calidad de agente oficioso del menor **JOSE DAVID GONZALEZ GUTIERREZ**, identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.067.171.329, en contra de la **NUEVA EPS**, representado por la Doctora **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, en calidad de Gerente Regional Noroccidente, a fin de establecer las razones de incumplimiento de lo ordenado por este despacho, en sentencia emitida por este despacho mediante providencia del este despacho del 21 de septiembre de 2021, y por consiguiente si hay lugar a las sanciones pertinentes, como lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Córresele el traslado previsto en el art. 137 Nral 2° del C. de P. C., al responsable del incumplimiento para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, y en la contestación, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, para lo cual se le hará entrega de este auto. Transcurrido el término sin que se obtenga 06respuesta alguna, se dictará la respectiva **SANCIÓN** el día **PRIMERO (01)** de **ABRIL** del corriente año.

TERCERO: Notifíquese personalmente o en la forma más expedita el presente auto a las partes.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3316e5d365a6307536d5f3b57caa648731e64f6154226b86d2ed5cca5a1d97d**

Documento generado en 20/03/2024 10:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>